MAYNAS

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 010-2018-A-MPM

Iquitos, 30 de abril del 2018.

La Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Maynas.

POR CUANTO:
El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Maynas;

Visto, en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 30 de abril del 2018, se adoptó por unanimidad del Órgano Corporativo Municipal de Maynas, **el Acuerdo de Concejo Nº034-2018-SO-MPM**, el Proyecto de Reglamento de Regulación y Otorgamiento de Autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley No.27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades No 27972, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la propaganda electoral y / o política es un elemento importante en el sistema democrático representativo, durante los procesos electorales; conforme lo establecido en los artículos 181º al 194º del Capítulo I del Título VIII de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859 y su modificatoria Ley Nº 27369, DS Nº 004-2018-PCM Y Resolución Nº 0304-2015-JNE;

Que, los Artículos 79º y 80º de la Ley Orgánica de municipalidades, establecen que las Municipalidades son competentes en materia de, organización del espacio físico y uso del suelo, así como, en el ornato de la ciudad y medio ambiente.

Que, es política de la gestión municipal la necesidad de preservar las vías Públicas, los bienes públicos y privados del distrito, garantizando y promoviendo durante los procesos electorales, los derechos de difusión de la propaganda política y electoral con visión de protección del ornato y la estética de la ciudad, siendo necesario establecer los mecanismos de vigilancia y salvaguarda del espacio urbano que orienten a las organizaciones políticas y ciudadanía en general acerca de sus derechos, deberes y límites en la utilización de la propaganda política y electoral;

Que, por las razones expuestas anteriormente se hace necesaria regular la propaganda electoral dentro del ámbito de la jurisdicción de Iquitos, con el objeto de no perjudicar el ornato de la ciudad, proteger el medio ambiente y sobre todo la seguridad de los vecinos, evitando la perturbación y el perjuicio en el normal tránsito vehicular y peatonal.

Estando a las visaciones de Secretaría General, Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia de Acondicionamiento Territorial, la Gerencia Municipal; y el Concejo Municipal con el voto Unánime de sus miembros y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta, y a lo dispuesto por los Artículos 194º, 195º y 197º de la Constitución Política del Estado y 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CONTROL DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE IQUITOS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I.-

DEL OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- AMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del distrito de Iquitos, de acuerdo a la normatividad vigente en materia de propaganda electoral.

Artículo 2º.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objetivo regular la propaganda electoral en el distrito con respecto a la conservación de la Zona Monumental, los bienes públicos y privados, así como la estética y el ornato de la jurisdicción dentro de un marco de igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas, candidatos y ciudadanía en general.

CAPITULO II.-

ORGANOS COMPETENTES Y FORMA DE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 3º.- La Municipalidad Provincial de Maynas como gobierno local es el encargado de controlar la propaganda electoral dentro de su jurisdicción para el mejor desarrollo de los comicios electorales, siempre y cuando estos cumplan con lo dispuesto en la presente ordenanza a fin de mantener el ornato y velar por la tranquilidad de los vecinos.

La Gerencia de Acondicionamiento Territorial, ejercerán control sobre la propaganda electoral conferida en la presente norma.

Artículo 4º.- La propaganda electoral está constituida, entre otros, por escritos, imágenes (fotografías, videos, dibujos u otra similar) y grabaciones que pueden ser difundidos, exhibidos o distribuidos a través de los siguientes medios:

a) Letreros, carteles, paneles, pancartas, banderolas, posteras, banderas y pintas de todo tipo.
b) Anuncios luminosos.
c) Altoparlantes.
d) Boletines, folletos, afiches, posters, volantes o panfletos.
e) Camisetas u otra indumentaria.
f) Calendarios, pines, llaveros, lapiceros, u otros útiles.
g) Diarios o revistas.
h) Televisión en señal abierta.
i) Internet.
j) Otros medios

CAPITULO III.-
DE LA DIFUSIÓN, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 5º.- Las Organizaciones Políticas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Elecciones Nº 26859 y su modificatoria Nº 27369, no requieren permiso o autorización alguna de la Municipalidad Provincial de Maynas ni de ninguna autoridad política, ni el pago de tasas o arbitrio alguno para la difusión de propaganda electoral, las cuales pueden ser difundidos, exhibidos o distribuidos a través de los siguientes medios:

a) Exhibición de letreros, carteles, paneles, pancartas, anuncios luminosos y banderas en las fachadas de los inmuebles o locales de propiedad o posesión de las organizaciones políticas, a excepción sobre los techos y azoteas de las edificaciones por cuestiones de seguridad.
b) Instalación de altoparlantes en los locales políticos y en vehículos especiales que gozan de libre tránsito en todo el distrito de Iquitos, de propiedad o posesión de las organizaciones políticas.
c) Distribución en la vía pública de boletines, folletos, afiches, posters, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, u otros útiles similares o conexos.
d) Exhibición de carteles o avisos colocados en predios privados, previa autorización de los propietarios de los bienes, a excepción sobre los techos y azoteas de las edificaciones por cuestiones de seguridad.
e) Emisión de propaganda electoral en los medios de comunicación escritos, audiovisuales e internet.

Artículo 6º.- La difusión de propaganda electoral en la vía pública está sujeta a las siguientes obligaciones y restricciones:

a) La colocación de paneles, carteles y otros en espacios públicos está permitido sólo en los lugares que para el efecto determine en la presente Ordenanza la Municipalidad Provincial de Maynas
b) La utilización de predios privados para la difusión de propaganda electoral requiere consentimiento por escrito del propietario, el cual es registrado ante la autoridad policial competente.
c) La propaganda electoral sólo puede transmitirse a través de altoparlantes instalados en locales políticos y vehículos especiales entre las ocho de la mañana y las ocho de la noche.
d) Los bienes inmuebles de propiedad del Estado y de particulares considerados como bienes culturales no pueden ser utilizados para la colocación y exhibición de propaganda electoral.

Artículo 7º.- Está prohibido para la difusión o exhibición de propaganda electoral:

a) Los locales de la Municipalidad Provincial de Maynas, de los centros educativos estatales o particulares, de las iglesias de cualquier credo, de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, así como de las demás entidades públicas oficiales.
b) El pegado de afiches en los muros de predios públicos, calzada, sardineles, árboles, en bienes que constituy Patrimonio Cultural de la Nación y sobre publicidad comercial autorizada.
c) El empleo de pintura, pegado de afiches, colocación de posteras en los postes de energía eléctrica, telefonía y en cualquier estructura de soporte de servicios públicos en general.
d) La propaganda sonora, en áreas comprendidas a una distancia de 100 metros de centros hospitalarios y a menos de 20 metros a centros educativos, entidades asistenciales y otras que prestan servicios públicos.
e) Cualquier modalidad de propaganda electoral que obstaculice señales de tránsito y otros elementos utilizado para la seguridad pública.
f) El uso o la invocación de temas religiosos de cualquier credo.
g) El uso de apelación de actos o palabras que atenten contra la dignidad, el honor y la buena reputación de los candidatos patrocinados por las organizaciones políticas, así como de toda persona natural o jurídica.
h) Propaganda que promueva el ausentismo electoral.
i) Propaganda que promueva actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política.
j) Que se difunda a través de altoparlantes desde el espacio aéreo.

TITULO II
DE LAS DISPOSICIONES TECNICAS

CAPITULO I
DE LA UBICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 8º.- En la Zona Monumental solo se permitirá colocación de 01 propaganda política o electoral por fachada en los locales políticos, tipo letrero o carteles, de acuerdo a la norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones. No está permitido avisos luminosos, pegado de afiches, banderolas, pintado de propaganda electoral o política en las fachadas de los inmuebles u otros que atente contra el ornato, ni sobre los techos y azoteas de las edificaciones por cuestiones de seguridad.

Artículo 9º.- Para la colocación de paneles, carteles, banderolas en áreas de dominio público se ha determinado como lugares hábiles todas las vías que pertenecen a la jurisdicción, con excepción de la Zona Monumental.
Artículo 10º.- Se ha establecido como zonas rígidas para la difusión de propaganda electoral la Zona Monumental del distrito de Iquitos, área encerrada entre las calles Julio C. Arana, Dos de Mayo, Moore, Nanay (hoy Alférez West), Távara West (hoy Alférez Távara) y el Río Amazonas actualmente Río Itaya.
Artículo 11º.- La colocación de paneles, carteles y otros similares en la vía pública se realizará conforme a lo dispuesto en el Artículo 6º de la presente Ordenanza, previa solicitud suscrita por el personero o representante legal de la organización política, indicando la ubicación para la verificación del cumplimiento del mismo de acuerdo a lo normado en la presente Ordenanza y con la respuesta correspondiente los recurrentes podrán realizar la instalación.
Artículo 12º.- La máxima intensidad de sonido empleado en los altos parlantes instalados en los locales políticos o en vehículos acondicionados será de: 60 decibeles en zonas residenciales de 08:00 a 20:00 horas y de 70 decibeles en zonas comerciales en el mismo.

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 13º.- Con la finalidad de guardar un orden y control de la ciudad, es necesario que los partidos políticos y organizaciones políticas comuniquen a la institución municipal los lugares donde se instalaran los paneles y carteles electorales.

a) Carta dirigida a la Municipalidad Provincial de Maynas indicando la instalación del elemento según tipo y tamaño y lugar de instalación.
b) Carta del propietario autorizando la instalación del elemento en su publicidad.
c) Declaración Jurada de retiro del elemento publicitario a un plazo máximo de 60 días calendarios, a la conclusión del proceso electoral.

CAPITULO III
DE LAS INFRACCIONES Y RETIRO

Artículo 14º.- Se considera infractor:

a) En el caso de procesos electorales nacionales, regionales y/o municipales el personero legal del partido, agrupación independiente o alianza electoral, que solidariamente le corresponde a quien fue detectado cometiendo la infracción.
b) En el caso de propaganda electoral colocada o dibujada en paredes de propiedad privada, la responsabilidad además del personero legal es solidaria con el propietario del predio, a menos que hubiera comunicado a la Municipalidad el permiso concedido.
c) El propio candidato solidariamente con los antes mencionados.

Artículo 15º.- La propaganda electoral en el distrito de Iquitos solo podrá colocarse una vez que el Jurado Electoral Especial o el Jurado Nacional de Elecciones efectúe la inscripción definitiva de los candidatos en las diferentes formas de acuerdo a ley.
Artículo 16º.- Escala de Multas y Sanciones:

CODIGO	INFRACCION	CLASE	%UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
	Por colocación de propaganda política en las zonas prohibidas o restringidas manifestadas en la presente Ordenanza.	Muy Grave	2 UIT	Retiro Inmediato Obligatorio
	Por no respetar la distancia establecida para la emisión de propaganda sonora manifestada en la presente norma.	Grave	1 UIT	Retiro
	Por efectuar pintas, en muros, calzadas, pistas, sardineles, señales de tránsito, monumentos y sobre publicidad autorizada con fines comerciales	Grave	1 UIT	Retiro Inmediato Obligatorio
	Por instalar publicidad política en elementos de publicidad comercial que han sido denegados su autorización	Grave	1 UIT	Retiro
	Por fijar paneles, carteles, banderolas, pegado de afiches u otro tipo de propaganda en propiedad privada sin autorización del propietario	Grave	1 UIT	Retiro

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Incorporar al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas las infracciones consideradas en la presente Ordenanza.
Segunda.- El incumplimiento de las disposiciones legales que regulen la difusión de la propaganda electoral es sancionado penalmente conforme a lo previsto en el Título XVI de los Delitos, Sanciones y Procedimientos Judiciales de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, así como, la Ley N° 27734 y el Reglamento aprobado mediante Resolución N° 1233-006-JNE.
Tercera.- Concluidas las elecciones, todas las organizaciones políticas, que participaron el proceso electoral en un lapso de 60 días tienen la obligación de retirar su propaganda electoral. De no hacerlo en dicho plazo, se iniciará el Procedimiento administrativo sancionador a los infractores.
Cuarta.- Facultar a la Alcaldesa complementar la presente Ordenanza mediante Decreto de Alcaldía.
Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:
Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.